

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13337 DE 21-08-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA** con NIT **890400565 - 5”**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

RESOLUCIÓN No 13337

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5"***

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13337

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13337

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5**"*

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT. 890400565 - 5.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- (i) No reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones.
- (ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730263391 del 4 de abril de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por no reportar en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre analizó los diferentes reportes que la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA**, ha presentado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGÍA) con respecto al programa de control y seguimiento de las infracciones de los conductores, evidenciando 58 entregas pendientes de las cuales 30 entregas entre enero de 2023 hasta junio de 2025, como se observa a continuación:

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13337

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5"**



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA. / NIT: 890400565

Entrega de información

Usted tiene 58 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2025		01/06/2025	30/06/2025	2025	Pendiente	
03/06/2025		01/05/2025	31/05/2025	2025	Pendiente	
05/05/2025		01/04/2025	30/04/2025	2025	Pendiente	
04/04/2025		01/03/2025	31/03/2025	2025	Pendiente	
05/03/2025		01/02/2025	28/02/2025	2025	Pendiente	
04/02/2025		01/01/2025	31/01/2025	2025	Pendiente	
03/01/2025		01/12/2024	31/12/2024	2024	Pendiente	
02/12/2024		01/11/2024	30/11/2024	2024	Pendiente	
05/11/2024		01/10/2024	31/10/2024	2024	Pendiente	
03/10/2024		01/09/2024	30/09/2024	2024	Pendiente	

1

2

3

4

5



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA. / NIT: 890400565

Entrega de información

Usted tiene 58 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
04/09/2024		01/08/2024	31/08/2024	2024	Pendiente	
05/08/2024		01/07/2024	31/07/2024	2024	Pendiente	
08/07/2024		01/06/2024	30/06/2024	2024	Pendiente	
31/05/2024		01/05/2024	31/05/2024	2024	Pendiente	
06/05/2024		01/04/2024	30/04/2024	2024	Pendiente	
01/04/2024		01/03/2024	31/03/2024	2024	Pendiente	
04/03/2024		01/02/2024	29/02/2024	2024	Pendiente	
01/02/2024		01/01/2024	31/01/2024	2024	Pendiente	
03/01/2024		01/12/2023	31/12/2023	2023	Pendiente	
04/12/2023		01/11/2023	30/11/2023	2023	Pendiente	

1

2

3

4

5

RESOLUCIÓN No 13337 DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5"**



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA. / NIT: 890400565

Entrega de información

 Usted tiene 58 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/11/2023		01/10/2023	31/10/2023	2023	Pendiente	
02/10/2023		01/09/2023	30/09/2023	2023	Pendiente	
01/09/2023		01/08/2023	31/08/2023	2023	Pendiente	
03/08/2023		01/07/2023	31/07/2023	2023	Pendiente	
05/07/2023		01/06/2023	30/06/2023	2023	Pendiente	
02/06/2023		01/05/2023	31/05/2023	2023	Pendiente	
03/05/2023		01/04/2023	30/04/2023	2023	Pendiente	
03/04/2023		01/03/2023	31/03/2023	2023	Pendiente	
02/03/2023		01/02/2023	28/02/2023	2023	Pendiente	
03/02/2023		01/01/2023	31/01/2023	2023	Pendiente	

1 2 3 4 5

De conformidad con lo anterior se tiene que presuntamente la empresa no cumplió con la obligación de reportar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

8.2. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA**, que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20248730263391 del 4 de abril de 2024.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20248730263391 del 4 de abril de 2024, el cual fue notificado el 5 de abril de 2024 según Id mensaje: 116657, en el que se solicitó la siguiente información:

- (...) 1. Copia del Programa de Mantenimiento Preventivo correspondiente al vehículo de placa UPB103.
2. Soportes de los dos últimos mantenimientos preventivos realizados al vehículo de placa UPB103.

RESOLUCIÓN No 13337

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5"**

3. Indique los mantenimientos de carácter correctivo realizados al vehículo de placa UPB103. Allegue las fichas de mantenimiento correspondientes a este vehículo.
4. Copia del protocolo de alistamiento realizado el día 25/03/2024 al vehículo de placa UPB103. Allegue soportes.
5. Copia del programa y cronograma de capacitaciones de los conductores correspondiente a la anterior y presente vigencia. Allegue soportes (certificaciones, listados de asistencia, actas, etc.).
6. Escrito en el cual indique de manera detallada los hechos que acontecieron el 25 de marzo de 2024, con ocasión del siniestro en el cual presuntamente se encuentra involucrado el vehículo de placa UPB103, en inmediaciones del sector conocido como glorieta La Piragua de la ciudad de Santa Marta, Magdalena.
7. Copia del informe policial levantando por la autoridad de tránsito que atendió el siniestro vial mencionado anteriormente.
8. Copia de las resoluciones por medio de las cuales se otorgó autorización a la Cooperativa Especializada de Transportadores Torcoroma, con NIT. 890400565-5, para prestar el servicio de transporte especial y transporte de pasajeros por carretera.
9. En caso de que el vehículo prestara el servicio de transporte especial en el momento del siniestro, copia del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC entregado al vehículo identificado con placa UPB103 para prestar el servicio el día 25/03/2024. (...)

Vencido el término otorgado, esto es el 12 de abril de 2024, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó, conforme lo encontrado en el sistema:

Opciones - PAULA LILIANA PALACIOS PRIETO

Búsqueda Básica

Radicado

Identificación (T.I.C.C.NIT) *

Cuenta Interna

Buscar por: 20248730263391

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 8 / 6 / 1990

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 8 / 7 / 2025

Tipo de Documento: Todos los Tipos

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Limpiar Búsqueda

string(14) "20248730263391"

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Digitario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Dias Restantes	Informacion Digitalizacion
No hay resultados																			

RESOLUCIÓN No 13337

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5**"*

Captura de pantalla Sistema Orfeo 8/07/2025.

Por lo señalado se tiene que **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones **(ii)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730263391 del 4 de abril de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT. 890400565 - 5**, presuntamente vulneró la normatividad de transporte al no reportar la información en sistema VIGÍA lo relacionado con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores transgrediendo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

"Ley 769 de 2002

Artículo 93. *Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. (...)*

Parágrafo 2º. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

Resolución 15681 de 2017

Artículo 2. *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte*

RESOLUCIÓN No 13337

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5**"*

público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente en el sistema VIGÍA de la Superintendencia de Transporte, conforme a las siguientes reglas:

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.

El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de Infracciones). El seguimiento de las infracciones no se podrá remitir de forma física y, por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT. 890400565 - 5.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No.20248730263391 del 4 de abril de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable por el cargo único, se procederá con la aplicación de la sanción dispuesta en el parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con el cual:

***"Parágrafo 2º.** Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad*

RESOLUCIÓN No 13337

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5**"*

con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).

En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT. 890400565 – 5** del cargo segundo, por infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 13337

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5**"*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5**, por la presunta vulneración a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en la Resolución 15681 de 2017.

Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5**, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3. CONCEDER la empresa de transporte público transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. se informa que Los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

<https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/EU/GK7bqNhftCt6qPS0IrxfkBaz7us6qtmALrwBtOLj0BZQ>

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5**.

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13337

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5"***

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20 11:01:58
+05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA con NIT 890400565 - 5.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cooptorcoroma@hotmail.com / subgerencia@torcoromaweb.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA**

Fecha expedición: 2025/07/31 - 17:38:19

CODIGO DE VERIFICACIÓN Q2CHu6T8dG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA
SIGLA: TORCOROMA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890400565-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500137
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 25 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 5,232,850,803.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 38 NRO. 25 - 92 CARRETERA TRONCAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2828979
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cooptorcoroma@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 38 NRO. 25 - 92 CARRETERA TRONCAL
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
CORREO ELECTRÓNICO : cooptorcoroma@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooptorcoroma@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL 21 DE FEBRERO DE 1997 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 500137 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA..

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 11 DE ENERO DE 1965 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000003 OTORGADA POR DANCOOP



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

Fecha expedición: 2025/07/31 - 17:38:19

CODIGO DE VERIFICACIÓN Q2CHu6T8dG

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA.
Actual.) COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 13 DE JULIO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1134 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA. POR COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE SUCRE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20031122	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE01-3803	20040122
AC-LVIII	20130216	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE03-159	20130327
AC-57	20140322	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE03-262	20140422
AC-LXIII	20190223	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE03-1085	20190311
AC-1	20190713	ASAMBLEA GENERAL	SINCELEJO	RE03-1134	20190910
AC-67	20230304	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	SINCELEJO	RE03-1395	20230515

CERTIFICA

QUE JUZGADO 2DO. CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA, MEDIANTE OFICIO NO.0682 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2, 001, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 3 DE ABRIL DEL ANO 2,002, BAJO ENL NO. 2,695 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE ORDENO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA REFERENCIADA EN LA RAZON SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES (TORCOROMA).

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE PRESTARÁ AL PÚBLICO, USUARIOS Y A LOS SOCIOS MEDIANTE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: TRANSPORTE, CONSUMO INDUSTRIAL, SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO, APOORTE Y CRÉDITO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. PARÁGRAFO 1. SECCIÓN DE TRANSPORTE. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN EL TERRITORIO DE SUS OPERACIONES, EN LA FORMA QUE INDIQUEN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. PARÁGRAFO 2. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL. SUMINISTRAR TODA DASE DE ARTÍCULOS ESENCIALES EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ COMO AUTOPARTES, LLANTAS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, FILTROS, BATERÍAS Y DEMÁS SUMINISTROS QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES DEL MERCADO. PARÁGRAFO 3. SECCIÓN SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO. PRESTAR EL SERVICIO DE TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PARÁGRAFO 4. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES. ESTA SECCIÓN TIENE COMO FINALIDAD. 1. PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA SOBRE TRÁMITES ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y NACIONAL; ASÍ COMO DEMÁS ENTES DEL ESTADO, QUE TENGAN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 2. ASESORÍA EN EL ÁREA DE SEGUROS Y CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS COLECTIVAS. 3. ASISTENCIA JURÍDICA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS. 4. ASISTENCIA VEHICULAR EN CASO DE SINIESTRO. 5. CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN SOBRE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, COOPERATIVISMO ENTRE



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

Fecha expedición: 2025/07/31 - 17:38:19

CODIGO DE VERIFICACIÓN Q2CHu6T8dG

OTRAS TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA 6. DESTINAR FONDOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS ESPECIALES EN CASO DE VEJEZ, INVALIDEZ O MUERTE DE LOS ASOCIADOS. 7. CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALS, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, EL SUPERÁVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES O POR DONACIONES Y POR TOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS. SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	GARCIA MONTOYA CAMILO ANDRES	CC 1,066,181,290

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	MONTOYA ORTEGA MARIBEL PETRONA.-	CC 30,648,012

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	OSUNA LOPEZ DIONISIO	CC 4,019,663

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	RAMIREZ MORENO JOSE RICARDO	CC 4,166,290

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	GOMEZ REVOLLO ZULY ESPERANZA	CC 64,551,186

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA**

Fecha expedición: 2025/07/31 - 17:38:19

CODIGO DE VERIFICACIÓN Q2Chu6T8dG

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	RAMIREZ SAMPEDRO CARLOS YEINER	CC 1,118,820,408

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	VELLOJIN CORREA JAIRO DE JESUS	CC 15,025,682

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	MARINES QUIBANO MAGDONIA	CC 26,515,308

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	OZUNA LOAIZA MARIA CLAUDIA	CC 55,221,579

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 04 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1394 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	CORREA BAUTISTA CARLOS WILSON	CC 7,226,956

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 539 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE CONCEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 549 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MEJIA PUENTES EDGAR ENRIQUE	CC 7,213,050

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 556 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020 DE CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1220 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	BERTEL SUAREZ ELIAS ALFONSO	CC 92,499,735



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

Fecha expedición: 2025/07/31 - 17:38:19

CODIGO DE VERIFICACIÓN Q2Chu6T8dG

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL 1. LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 4. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 5. CONSTITUIRSE EN CANAL ADECUADO DE COMUNICACIÓN DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y TERCEROS. 6. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ÉSTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 7. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 8. PROYECTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD, PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS. 9. DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA. 10. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA SOCIEDAD DEBE RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE SER RECONOCIDO PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. CELEBRAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE SETENTA (70) S.M.M.L.V Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA. 12. RENDIR EL INFORME DE GESTIÓN Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 13. OTORGAR TÍTULO DE CRÉDITO O GARANTÍA EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 14. CONVOCAR Y ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 15. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ DERECHO A VOZ EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 16. ENTRE OTRAS ASIGNADAS POR DISPOSICIÓN LEGAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO. EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE CON LAS SIGUIENTES LIMITACIONES. POR LA MATERIA. LA COMPRA O VENTA DE BIENES, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, LA CELEBRACIÓN DE PRÉSTAMOS EN CALIDAD DE DEUDOR POR LA CUANTÍA. PODRÁ COMPROMETER A LA COMPAÑÍA HASTA UN MONTO DE 50 SALADOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO NO INF DEL 08 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1183 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARTINEZ GARCIA ALBERTO DE JESUS	CC 1,100,624,684	181096-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO NO INF DEL 08 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1183 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	AVILA BENAVIDES ALEX JOSE	CC 1,100,625,201	204815-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 851 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2017, EXPEDIDO POR ASAMBLEA DE ASOCIADO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 000000000000997-2014 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE SAHAGUN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12866 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA

Fecha expedición: 2025/07/31 - 17:38:19

CODIGO DE VERIFICACIÓN Q2CHu6T8dG

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRIPCION DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1356 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO, DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3463 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 420 DEL 20 DE ABRIL DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1400 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE MAYO DE 2023, INSCRIPCION DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 380 DEL 01 DE JUNIO DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE SAHAGUN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1406 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE JUNIO DE 2023, LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 439 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5101 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JUNIO DE 2025, DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** AGENCIA TORCOROMA SAN MARCOS

MATRICULA : 113930

FECHA DE MATRICULA : 20200226

FECHA DE RENOVACION : 20250331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE DE SAN MARCOS

MUNICIPIO : 70708 - SAN MARCOS

TELEFONO 1 : 2828979

CORREO ELECTRONICO : cooptorcoroma@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,232,850,803

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4456, **FECHA:** 20230511, **ORIGEN:** JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, **NOTICIA:** EMBARGOS

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TALLER TORCOROMA

MATRICULA : 74619

FECHA DE MATRICULA : 20120830

FECHA DE RENOVACION : 20250331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CRA 4 NRO. 3 - 4

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 2814445

TELEFONO 2 : 2822530

CORREO ELECTRONICO : cooptorcoroma@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,232,850,803

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2795, **FECHA:** 20130710, **ORIGEN:** JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA**

Fecha expedición: 2025/07/31 - 17:38:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN Q2CHu6T8dG

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3729, FECHA: 20181129, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SI, NOTICIA: EMBARGOS**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3970, FECHA: 20200319, ORIGEN: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES , NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4458, FECHA: 20230512, ORIGEN: JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, NOTICIA: EMBARGOS**

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,612,276,954

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo CIIU : H4921

CERTIFICA

QUE MEDIANTE COMUNICACIÓN ENVIADA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR EL SEÑOR ISRAEL QUINTERO TREJOS EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE PROCEDE ESTE ORGANO A REGISTRAR EL ACTA DONDE CONSTA RENUNCIA MEDIANTE ACTA 30 DE AGOSTO DE 2018, BAJO EL No. 1046 DEL LIBRO 53 DEL LAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO , EL SEÑOR ISRAEL QUINTERO TREJOS CON NUMERO DE IDENTIFICADO CON CEDULA No.72.000.757 PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE SUBGERENTE DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA ; LA PRESENTE INSCRIPCION SE EFECTÚA CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/2003 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54527
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cooptorcoroma@hotmail.com - cooptorcoroma@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13337 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:06
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:40

Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:40 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:42

Aug 22 15:09:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[24826]: 126571248729: to=<cooptorcoroma@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.7]:25, delay=2.6, delays=0.17/0/0.73/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <be79b8871c3a10efc7f0df607ff997e8b6d34cb2711a84b8ee532da988f1bb07@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=28600187230966, Hostname=MW6PR20MB6837.namprd20.prod.outlook.com] 27021 bytes in 0.311, 84.711 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:12:44

Dirección IP 190.253.242.201
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13337 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133375.pdf	570c1991518054fcc040448d236cc336c03695a0b39ed82a31d55535f641d672

Descargas

Archivo: 20255330133375.pdf **desde:** 190.253.242.201 **el día:** 2025-08-22 15:12:58

Archivo: 20255330133375.pdf **desde:** 201.232.255.89 **el día:** 2025-08-22 15:22:17

Archivo: 20255330133375.pdf **desde:** 190.253.242.201 **el día:** 2025-08-22 15:36:46

Archivo: 20255330133375.pdf **desde:** 190.253.242.201 **el día:** 2025-08-22 16:20:36

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-EC0-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54528
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	subgerencia@torcoromaweb.com - subgerencia@torcoromaweb.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13337 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:06
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:39

Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:39 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:46

Aug 22 15:09:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[13164]: 6F1E312487ED: to=<subgerencia@torcoromaweb.com>, relay=mx1.hostinger.com[172.65.182.103]: 2 5, delay=7.5, delays=0.06/0/0.95/6.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4c7rrV1WmNz9tyg9)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13337 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133375.pdf	570c1991518054fcc040448d236cc336c03695a0b39ed82a31d55535f641d672

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co